

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia. 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 315 de 10 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIONES

para el régimen

DE LA INSPECCION FACULTATIVA DE MONTES

AFFECTA

á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 31. La depuración consistirá:

Tocante á los de la última clase, en determinar si alguno de los montes que en el respectivo avance figurar ha sido ya enajenado, y, en este caso, la fecha de la venta y de la toma de posesión, como también si alguno de aquéllos ha sido declarado de aprovechamiento común, dehesa boyal ó exceptuado en cualquier otro concepto, y de ser así, la fecha de la correspondiente Real orden.

Respecto á los de las otras dos clases, en averiguar qué montes deben excluirse de los respectivos avances por haber sido vendidos ó declarados enajenables.

Art. 32. A su vez, dichos avances se completarán con todos aquellos precios de las respectivas clases que en ellos no aparezcan, adquiriendo al propio tiempo, con relación á los de aprovechamiento común y dehesas boyales, copia autorizada de cada una de las Reales órdenes de excepción.

Art. 33. Dichos Ingenieros anotarán en los expresados avances las modificaciones consiguientes, en virtud de los dos artículos anteriores, y de ellas darán cuenta mensual á la Inspección.

Art. 34. Para cumplimiento de

lo prevenido en los precedentes artículos 30, 31 y 32, los mencionados Ingenieros y Ayudantes se procurarán los datos necesarios, utilizando los existentes en las dependencias provinciales de Hacienda, ó los que por su medio puedan adquirir, como también los que haya en las oficinas de los distritos forestales y en los Archivos municipales, y los que directamente puedan proporcionarse mediante reconocimiento.

Aprovechamientos.

Art. 35. Los Ingenieros de región formarán los planes anuales de aprovechamientos con los datos que recojan personalmente ó valiéndose de los Ayudantes á sus órdenes, y teniendo en cuenta, en todo cuanto sea posible, las peticiones de los Ayuntamientos dueños de los montes.

Art. 36. Para la recolección de aquellos datos, dichos Ingenieros y Ayudantes harán las visitas necesarias á los montes de su cargo, aprovechando también para este objeto las ocasiones de reconocerlos con motivo de otros servicios que durante el curso del año practiquen.

Art. 37. Al propio fin, los Ingenieros de región interesarán de los Delegados que, dentro de la primera quincena del mes de Febrero de cada año, por circular en el *Boletín oficial* de la provincia y demás medios que crean oportunos, reclamen de los Ayuntamientos las relaciones á que se refiere el art. 3.º del reglamento de 20 de Septiembre último y las remitan á dichos Ingenieros antes de terminar el expresado mes.

Art. 38. A su vez, en los meses de Marzo y Abril, dichos Ingenieros formarán los correspondientes planes, que remitirán á la Inspección antes del día 15 del mes de Mayo, acompañando á cada uno de ellos la Memoria justificativa del mismo, la de ejecución del plan del año anterior y los pliegos generales de reglas facultativas y de condiciones de subasta de los aprovechamientos.

Art. 39. En los estados de dichos planes se expresará, con relación á cada monte, su número en el Catálogo respectivo; el término municipal en que radique; la denominación; la pertenencia; la cabida, indicando si es aforada ó medida por medio de las iniciales (A) ó (M), escritas á continuación de la cifra; el vuelo, y los aprovechamientos que en ellos se propongan, ateniéndose á las siguientes reglas:

Respecto á los productos leñosos, se consignará la cantidad de los mismos en maderas y en leñas, con

sus tasaciones respectivas y la total.

En cuanto á los *pastos*, se expresará el número de cada una de las distintas especies de ganado lanar, cabrio, vacuno y caballar, mular ó asnal que hayan de aprovecharlos, la estación del disfrute y tasación del mismo.

Con relación á los *frutos*, como también á las *plantas industriales* y demás aprovechamientos, se dirá tan sólo la especie, su cantidad y el valor.

Y para toda clase de aprovechamientos se fijará el área y el sitio de su obtención.

Art. 40. Cuando la naturaleza del aprovechamiento requiera plazo de concesión que comprenda dos ó más años, en los estados de cada uno de los planes de este periodo se consignará la parte del aprovechamiento correspondiente al año respectivo.

Art. 41. En las Memorias justificativas de los planes se razonarán con toda la posible concisión las propuestas de los aprovechamientos que figuren en los estados, expresando además la manera de su obtención y cualesquiera otras particularidades dignas de mencionarse que no tengan cabida en dichos estados.

Art. 42. Las Memorias de ejecución contendrán el examen comparativo entre lo propuesto en el plan de referencia y lo realmente ejecutado, con expresión de la clase, cantidad, valor y modo de obtención de los productos, distinguiendo los aprovechados legalmente de los que hubieren sido materia de abusos ó contravenciones. Dichas memorias se basarán en los datos directamente recogidos por los Ingenieros y Ayudantes, con ocasión de las visitas que practiquen á los montes, y en las noticias que adquieran en las Delegaciones de Hacienda, Administraciones de Bienes del Estado y Alcaldías de los Municipios dueños de los montes.

Art. 43. En los montes de aprovechamiento común se aplicará el tratamiento que mejor corresponda á las necesidades que hayan servido de fundamento para ser declarados de esta clase.

Salvo casos muy especiales que aconsejen lo contrario, cuando el vuelo constituya monte alto, se aplicará el sistema de cortas discontinuas, localizadas en la menor área posible dentro del conveniente aprovechamiento, y con sujeción al turno industrial correspondiente á la cortabilidad industrial ó á la natural, según proceda.

Cuando fuere monte bajo ó monte medio, se aplicará el sistema de rozas por el método de división indirecta, y al turno conveniente.

Art. 44. Las dehesas boyales se tratarán atendiendo en primer término á obtener la mayor cantidad y la mejor calidad de pastos posibles, y á mantener ó crear en su caso el necesario abrigo y sombra para el ganado.

Art. 45. En los montes enajenables, los aprovechamientos leñosos se contraerán á los que sean indispensables para la mejora del predio.

Art. 46. Los señalamientos de los *pies de corta*, de las *superficies lugar de poda* y de los *tranzones de rosa* en los montes municipales, se harán por los Ingenieros de región, personalmente, ó valiéndose de los Ayudantes á sus órdenes, dando á éstos concretas y precisas instrucciones al efecto, con asistencia de la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño de predio, como también de la Guardia civil del puesto respectivo, y formalizándose de ello la correspondiente acta, firmada por todos los asistentes, en concepto de entrega de los expresados aprovechamientos á la mencionada Comisión.

Dicha acta se extenderá por duplicado, entregándose un ejemplar á la citada Comisión y quedando el otro en poder del funcionario que hubiere practicado la entrega, quien, si fuere un Ayudante, la remitirá al Ingeniero de la región. En el caso de que se encontrasen daños, el mismo funcionario practicará sin demora la tasación de ellos y de los perjuicios consiguientes, y remitirá el correspondiente certificado á la Autoridad, ante la cual la Guardia civil, ó en su defecto la repetida Comisión, presenten la oportuna denuncia.

Art. 47. En los montes del Estado, dichos funcionarios practicarán los expresados señalamientos antes de las subastas respectivas, sin necesidad de que concurren otros agentes de la Administración. Las entregas á los adjudicatarios y los reconocimientos finales de toda suerte de disfrutes en los expresados montes, se harán también por dichos funcionarios, con asistencia de los interesados y de la Guardia civil, de modo análogo al prescrito en el artículo anterior.

Deslindes, amajonamientos y demás mejoras.

Art. 48. Así los Ingenieros de región como los Ayudantes, en las visitas á los montes de su cargo estudiarán si éstos, á causa de la confusión ó de la indeterminación de

(1) Véase el *Boletín* núm. 114.

linderos, la dificultad de su custodia á la vez que la importancia de la finca, las circunstancias del suelo, las necesidades de la ganadería, escetera, reclaman ser deslindados ó amojonados, ó que en ellos se realice alguna otra clase de mejoras, tales como cerramientos, construcción de casas de guarda, siembras ó plantaciones, instalación de abrevaderos, y, en caso afirmativo, lo manifestarán á la Inspección, exponiendo sucintamente las razones que aconsejen la mejora.

Art. 49. Cuando en virtud de lo antedicho, ó por consecuencia de petición de algún Ayuntamiento ó particular, la Inspección disponga que se forme el proyecto relativo á alguna mejora, desempeñará este servicio el Ingeniero de la region, pudiendo valerse de los Ayudantes á sus órdenes para recoger datos necesarios á dicho objeto.

(Se continuará.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 3 del corriente creando obligaciones del Tesoro por un valor nominal de 400 millones de pesetas, cuyo producto se destina á los gastos de la guerra de Cuba, exige reglas de aplicación que el Gobierno debe exponer clara, aunque sucintamente. No son necesarios de una sola vez los 400 millones de pesetas que ha de comprender la totalidad de la operación, y por eso no se solicita al pronto sino 250 millones, sin perjuicio de que, caso de sobrepasar después de luego esta cifra el esfuerzo nacional, resuelva el Gobierno lo más conveniente, atendiendo por una parte á la consideración que merece el capital, con patriótico ardor ofrecido, y por otra á las necesidades de la guerra y á la situación general del Tesoro.

Ha sido objeto el tipo de emisión de un análisis detenido, y después de consultado el rendimiento de los valores públicos según las actuales cotizaciones, las circunstancias presentes del mercado español, la especial solidez de la garantía afecta al nuevo signo de crédito y el corto plazo señalado para el reintegro del capital, ha acordado el Gobierno que sea el de 93 por 100, á cuyo tipo, con todo rigor calculados el rendimiento y la amortización, resulta en suma un interés anual de 6 y 56 céntimos por 100. Aumenta las ventajas de colocar capitales á este tipo de emisión la forma de pago, que ya por no necesitarse en el acto toda la cantidad representada por la operación, ya para dar mayores facilidades y desahogo á la suscripción nacional de las obligaciones, se hará en cuatro plazos, comenzando por el ordinariamente acostumbrado al hacer el pedido y terminando con el 25 por 100 en 15 de Enero proximo.

Con arreglo á estas bases principales, acordadas por el Consejo de Ministros, se han concertado con el Banco las reglas para realizar la operación, las cuales se ha dignado aprobar S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, sirviéndose disponer que la emisión y negociación de las obligaciones mencionadas se lleve á efecto con las condiciones siguientes:

Primera. La Dirección general del Tesoro emitirá, con fecha 15 del actual, la cantidad íntegra de 800.000 obligaciones al portador, de á 500 pesetas cada una, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres, á cuyo efecto llevarán unidos los cupones correspon-

dientes. Estas obligaciones tendrán por garantía especial los productos de la renta de Aduanas de la Península, reservando el Banco de España, de los ingresos que recibe por este concepto como encargado del servicio de Tesorería del Estado, la cantidad trimestral necesaria para el pago de intereses y amortización; gozarán del carácter de efectos públicos para su cotización en Bolsa; se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado; estarán exentas de toda contribución ó impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y también de los actuales de circulación y amortización, y serán admisibles en cualquiera operación de crédito que realice el Gobierno para cumplir los fines de la ley de 19 de Septiembre último y el art. 1.º del Real decreto de 3 del actual.

Segunda. El día 16 del corriente mes se hará la primera negociación de dichas obligaciones por la suma de 250 millones de pesetas nominales, en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en las sucursales del mismo.

Tercera. La negociación se hará al tipo de 93 por 100 de su valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, también nominales, ó que sean múltiplos de esta suma, y las peticiones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el establecimiento, pudiendo hacerse directamente por los suscriptores ó por mediación de Agentes de cambio y Bolsa, ó de Corredores de comercio en las plazas donde no existan aquéllos, abonándose á unos y otros el corretaje oficial.

Cuarta. El suscriptor recibirá del Banco de España, á cambio de su proposición, mediante la entrega de 10 por 100 del importe efectivo de la misma, al tipo de negociación, un resguardo provisional talonario de ella; el día 25 entregará el 40 por 100 de la adjudicación, recibiendo los resguardos provisionales; el 15 de Diciembre próximo el 25 por 100, y el 15 de Enero siguiente el 25 restante. A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará á razón de 5 por 100 al año por cada uno de los que anticipen.

Quinta. Tan pronto como estén corrientes los títulos definitivos de las obligaciones, los interesados cambiarán los resguardos del Tesoro por dichos títulos.

Sexta. Se publicará en la «Gaceta de Madrid» la lista de suscriptores y la de adjudicación en su caso.

Séptima. Si desde luego la suscripción excediera de los 250 millones á que se refiere la condición 2.ª, el Gobierno tomará las disposiciones que requieran las conveniencias generales del Tesoro, atendiendo á las circunstancias y con arreglo á las necesidades de la guerra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general del Tesoro.

(«Gaceta» núm. 315 de 10 Nbre.)

Número 812.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADM. NISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Diez de Octubre de 1896.—Doña

Isabel Hernández y Hernández, contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 19 de Julio de 1896, sobre derecho á pensión como viuda de D. Antonio Vera Muñoz, torrero que fué de faros.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Noviembre de 1896.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

Sexta sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 810.

Secretaría.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los individuos que á continuación se relacionan, acusados del delito de contrabando, y caso de ser habidos los pondrán en la cárcel del punto en donde se encuentren, á disposición del Sr. Comandante de Marina de Algeciras, participándolo á este Gobierno.

Murcia 10 de Noviembre de 1896.—El Gobernador interino, Vicente Pérez.

Individuos que se citan.

- Eulogio Chacón López, hijo de Juan y Teresa, de 41 años de edad.
 - Juan Simón Gómez, hijo de Francisco y María, de 42 años de edad.
 - Antonio Córdoba Vázquez, hijo de Salvador y María, de 46 años de edad.
 - Rafael Moreno Sótano, hijo de Antonio y Antonia, de 50 años de edad.
 - Manuel Sánchez Guerrero, hijo de Juan y Juana, de 64 años de edad.
 - José Vallejo Cano, hijo de otro y Francisca, de 46 años de edad.
- Todos son naturales y vecinos de Estepona y de profesión marineros.

Número 802.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.391.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Rafael Laric Martínez Rosales, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 29 de Octubre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Carlos, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado Cerro de las Minas, diputación de la Carrasquilla; lindando por los cuatro vientos con terreno franco al parecer y en 40 metros de la línea Este de la mina «San Joaquín», núm. 3.413; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Veterano», núm. 6.708, que se halla caducada y á cuyo terreno se aspira; desde cuyo punto y en dirección O. se medirán 250 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 600; tercera á cuarta S. 200;

cuarta á quinta O. 600, y quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Noviembre de 1896.—Antonio Belmar.

Número 813.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas celebradas para el aprovechamiento de los pastos que producen los montes de propiedad de los pueblos que se expresan en la relación que se inserta á continuación, se anuncia una tercera licitación, en los días y horas que se consignan en la misma, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para las subastas mencionadas, sin más variación que rebajar el tipo de tasación á las cantidades que se expresan en la indicada relación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en los remates.

Murcia 9 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Estado que manifiesta los aprovechamientos de pastos que han de tener lugar en el año forestal de 1896-97 en los montes de la pertenencia de los pueblos, cuyas subastas se celebrarán en las respectivas Alcaldías de los pueblos donde radican, que se expresan á continuación:

Nombres de los pueblos.	Número y clase de cabezas de ganado.		Valor en pesetas.	Días y horas para la colatación de las subastas.
	Janur.	Agobrio.		
Ceñegín.	11.979	3.960	3.232	El 27 de Noviembre 11 de su mañana.
Cieza.	4.990	2.340	2.846	
Fortuna.	4.106	1.204	1.084	
Lorca.	6.810	2.510	2.466	
Mula.	6.700	1.900	2.118	
Tolana.	5.298	1.974	1.368	
Yecla.	3.850	1.100	787	

Murcia 9 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Tercera sección.

Número 724.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio económico de 1894-95.—Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
CARGO			
Existencia que resultó en 30 de Julio último.			116 24
Idem en 31 de Diciembre procedente del ejercicio de 1893-94.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			68 50
Idem por fondos provinciales.			634 21
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
TOTAL.			818 95
DATA			
Satisfecho por personal.	812 06		812 06
Idem por material.			
Idem por resultados de ejercicios cerrados.			
TOTAL.	812 06		812 06
RESUMEN			
Importa el cargo.			818 95
Idem la data.	Personal... 812 06	Material... 812 06	
Existencia en Caja para el ejercicio de 1895-96.			6 89

Murcia 3 de Enero de 1896.—El Administrador, Salvador Esteve.—
V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Ibáñez.

Cuarta sección.

Número 803.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

El día 26 de Noviembre á las doce de su mañana, se venderá en pública subasta 488 cestos de caña y mimbre; tasados en 97 pesetas 60 céntimos.—El Administrador, Lozada.

Número 808.

Requisitoria.

Don Antonio Navarro Salas, primer Teniente de la zona reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona Francisco de Haro Navarro, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Haro Navarro, recluta de esta zona y excedente de cupo de la cuarta sección de las de esta ciudad y excedente del reemplazo de 1893, por el cupo de la cuarta sección de las de esta ciudad de Lorca, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, soltero, y oficio jornalero, cuyas se-

ñas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba no tiene, boca regular, color sano, frente regular, de estatura un metro quinientos cuarenta y seis milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de falta de presentación á la concentración para su destino á cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición al cuartel de Infantería de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Navarro.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Francisco Ocón.

Quinta sección.

Número 805.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 6 de Noviembre, en el expediente individual de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente á 1894-95 y 95-96, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Numeros 1.998, 3.969, 2.045 y 3.998.—D. José Conesa Sánchez.

Un trozo de tierra compuesto de treinta y nueve áreas y trece centiáreas, ó sean siete celemines de tierra, divididos por el camino de las casas de los Diaz, en la diputación de Canteras, término municipal de esta ciudad; que linda N. camino; E. tierras de Fulgencio Soto y palas de herederos de José Sánchez; S. tierra de Vicente Cañavate Terol, y O. camino y tierras de herederos de José Sánchez; en el perímetro de dicha tierra hay una casa de planta baja, sin número, consta de varias habitaciones y patio, no pudiéndose determinar su superficie, ni aun aproximadamente.

Veintidós áreas y treinta y seis centiáreas de tierra, con higueras, equivalente á cuatro celemines, en dicho paraje, diputación y término; lindando N. José Conesa Contreras; E. José Martínez García; S. senda servidumbre y herederos de Juana Sánchez Martínez. . . . 1000 »

La subasta se efectuará en las oficinas de esta Agencia, Jara 32, de esta localidad, el día 25 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del público se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

En Cartagena á 7 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 814.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 314 del reglamento vigente del impuesto de consumos se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, en el bien entendido que de no verificarlo dentro del citado periodo trimestral, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, salvo el caso de que expongan consideraciones atendibles que justifiquen la causa de la demora.

Murcia 10 de Noviembre de 1896.
—El Administrador, P. O., Julio Muñoz.

Número 816.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general Tesoro público, con fecha 6 del actual, remite á esta Delegación, la siguiente circular.

«Dispuesto por el Ministerio de la guerra en Real orden de 30 de Septiembre último, que los reclutas del actual reemplazo, pertenecientes á los cupos de la península, islas Baleares, Canarias y Ultramar, pueden redimirse por 1.500 pesetas hasta el día 13 del corriente en que termina el plazo de dos meses, contados desde la fecha del sorteo, y que para los de Ultramar, se prorroga el plazo hasta ocho días antes de la fecha que se señale para el embarque, siendo entonces de 2.000 pesetas la redención para los que se acojan á este beneficio después de dicho día; esta Dirección general con el fin de que no surjan dificultades de ningún género y para evitar reclamaciones, ha acordado, que hasta las cuatro y media de la tarde del referido día 13 del corriente, se expidan por esas oficinas mandamientos de ingreso á favor de los interesados que se presenten, debiendo V. S. ponerse de acuerdo con el Director de la Sucursal del Banco de España de esa capital, con el objeto de que hasta las cinco esté abierta la Caja de dicho establecimiento, y cuidar de que esta circular se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público y de que por esas oficinas se sigan, admitiendo las redenciones de 2.000 pesetas á los reclutas destinados á Ultramar hasta ocho días antes de la fecha que se les señale para el embarque, con arreglo á la Real orden mencionada.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 9 de Noviembre de 1896.
—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Segunda sección.

Número 728.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Mes de Julio.

Ordinaria del día 5.

Se aprueba por unanimidad el acta anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines* y órdenes recibidas desde el acta anterior y se acuerda el cumplimiento de las que lo exijan.

Dada cuenta del escrito presentado por el rematante de los derechos de consumos de esta villa Eloy Miñano Moreno, en solicitud de cesión de las subastas de los mencionados consumos a su convecino Santiago Valiente Carrillo, y se acuerda conforme a lo solicitado, como asimismo con el fiador propuesto por el valiente Juan Francisco Hita Moreno.

Ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines* y órdenes recibidas desde el acta anterior, acordando el cumplimiento de las que lo exija.

También se dió cuenta de varias solicitudes presentadas por Tomás Molina Cano, sobre inclusión en el reparto de territorial de varios trozos de tierra, acordándose tenerlo en cuenta a la formación del apéndice al amillaramiento.

Asimismo se acuerda que el número de secciones para el nombramiento de la Junta municipal sea el de cuatro; y que por Secretaría se formen las listas de los individuos de cada sección.

Ordinaria del día 26.

Se aprueba el acta anterior.

Dada cuenta de los *Boletines* y órdenes recibidas desde el acta anterior, se acuerda el cumplimiento de las que lo exijan.

También se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia núm. 119 de 17 del actual y de la comunicación núm. 88 de 21 de los corrientes del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, y se acuerda remitir a la Superioridad certificación negativa.

Asimismo se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia sobre denuncia contra Antonio Gallego Gambín, por roturación de terrenos y edificación de una casa en los montes comunales de este término; acordando se informe por el Regidor Sindico de este Ayuntamiento lo que proceda; haciéndose constar por la Alcaldía el derecho que de inmemorial se tiene a los mencionados terrenos.

También se dió cuenta de hallarse formadas las listas de contribuyentes para el sorteo de la Junta municipal; acordándose expongan al público por término de ocho días.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta anterior.

Dada cuenta de los *Boletines* y órdenes recibidas desde el acta anterior y se acuerda el cumplimiento de las que así lo exijan.

También se acuerda adquirir una escalera para el servicio del alumbrado público y una romana, peso

y medida para líquidos para el servicio de la plaza de esta villa.

Asimismo se acuerda la prohibición de toda clase de cultivo en los terrenos roturados por el vecino de Villanueva Antonio Gallego Gambín.

Igualmente se acuerda anunciar al público el sorteo de la Junta municipal para el día 13 del actual.

Se acuerda interesar a los señores Concejales que forman la Junta de presupuestos informen a la brevedad posible en el expediente formado a varios deudores a estos fondos municipales.

Supletoria del día 13.

Se aprueba el acta anterior.

Dada cuenta de los *Boletines* y órdenes recibidas desde el acta anterior, se acuerda el cumplimiento de las que así lo exijan.

Se dió cuenta, que durante los ocho días de exposición al público de las listas para el sorteo de Vocales de la Junta municipal, no se ha presentado reclamación alguna y se acuerda proceder a dicho sorteo y verificado, dió el resultado siguiente:

Primera sección.—Propietarios
de fincas rústicas.

D. José Hita Moreno.

» Pascual Melgarejo Moreno.

Segunda sección.—Propietarios
de fincas urbanas.

D. José López Martínez.

» Antonio López Pagán.

Tercera sección.—Colonos
y ganaderos.

D. Carlos Abenza Ortega.

» Mariano Ruiz Ayala.

Cuarta sección.—Industriales.

D. Jenaro López Miñano.

» Tomás Soler Quesada.

Ordinaria del día 30.

Se dió cuenta del acta anterior y fué aprobada.

También se dió cuenta de los *Boletines* y órdenes recibidas desde el acta anterior, acordando el cumplimiento de las que así lo exijan.

Se acuerda proceder a la subasta de pastos de los montes de este término.

Se acuerda el nombramiento de comisionado, para que asista al sorteo de los quintos de este pueblo, en la zona de Lorca.

Asimismo se acuerda declarar responsables a los deudores a estos fondos municipales.

Mes de Septiembre.

Ordinaria del día 6.

Se aprueba el acta anterior.

Dada cuenta de los *Boletines* y órdenes recibidas desde el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las que así lo exijan.

Se acuerda se notifique a los deudores a estos fondos municipales para que en el término de quince días, verifiquen el ingreso de sus descubiertos.

Supletoria del día 13.

Se aprueba el acta anterior.

Dada cuenta de los *Boletines* y órdenes recibidas desde el acta anterior, se acuerda el cumplimiento de las que así lo exijan.

Se acuerda el aumento del cupo de la sal, en conformidad a lo mandado en la Real orden inserta en el *Boletín oficial* números 58 y 60 de los días 5 y 8 del que cursa.

Se dió cuenta de haberse satisfecho a la Hacienda lo correspondiente a consumos del actual trimestre,

como asimismo lo correspondiente del contingente provincial; acordándose dar por bien hechos dichos pagos.

Ordinaria del día 25 de Octubre.

Dada cuenta del preinserto extracto fué aprobado.

Ulea 26 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.—El Secretario, Julián Valiente.

Número 809.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Nota de los gastos hechos en la reparación de la horma que existe en la calle de Arriba de esta villa, durante la semana del 4 al 5 del presente mes de Noviembre.

Pts. Cts.

Materiales.

Satisfecho a Francisco García Hurtado, por cinco cahices y tres fanegas de yeso a 2'37 pesetas el cahiz. 13 62

Jornales.

Satisfecho a Juan Palazón Miñano, por un día y medio de jornal a 2'50 pesetas día. 3 75

A Saturnino Ayala Palazón, por un día y medio de jornal, amasando yeso a 1'75 pesetas día. 2 62

A Joaquín Sánchez Carrillo, por un día y medio de jornal, como peón a 1'50 pesetas día. 2 25

A Marián Cascales Novella, por dos días de jornal con dos caballerías conduciendo escombros a cuatro pesetas día. 8 »

TOTAL. 30 24

Ulea 8 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

Octava sección.

Número 699.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal letrado é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Martínez Martínez, Pascual Hernández, José García (a) Moro, Salvador Bea, Francisco Osete, Juan Egea, Tomás Marcos, Fausto Fernández, Marcial Alvarez y Ramón Hernández, ambos de esta vecindad, jornaleros, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar cierta declaración acordada en causa que instruyo sobre coacciones y daños; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Cartagena a veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 778.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Víctor Landenes Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Huéscar de Baza, vecino de esta ciudad, en la calle de San Isidro, soltero, platero, ambulante, de treinta años de edad, cuyas señas se expresan a continuación, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en dicho Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de robo de relojes, y cuyo sujeto se fugó en la madrugada del veinticocho de Octubre último de la cárcel de la villa de Archena; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego a todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Murcia dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Señas personales.

Estatara un metro setecientos veinte centímetros, peso sesenta y seis kilos, dimensiones de las manos veintinueve centímetros, de los pies veintiocho, ojos pardos, pelo negro, color moreno.

Número 794.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* a Fulgencio Martínez Egea, de veintidós años de edad, soltero y vecino de la calle de la Aurora número cinco, a responder de los cargos que le resultan en juicio verbal de faltas que se sigue contra él mismo y otro por lesiones mútuas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a tres Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Oliva.—Antonio Más.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.